

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 60/06

PLAZO DE CADUCIDAD DEL EMBARGO

Posadas, 09-Nov-2006.-

VISTO:

El Expediente N° 2151 143/06, registro de esta Dirección General de Registro de la Propiedad Inmueble, caratulado como Jefa Dpto. Inscripciones y Anotaciones Judiciales s/solicita se fije un criterio a seguir, en casos de ampliación o reducción de montos en embargos,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 de autos, obra nota de la Sra. Jefa del Departamento de Inscripciones y Anotaciones Judiciales, en la que pone en conocimiento una incertidumbre, generada en los usuarios, y que está dada, cuando luego de tomado razón un embargo, se presenta nuevamente un Oficio Judicial perteneciente a la misma carátula, con el fin de ampliar o reducir el monto de dicha medida, antes de que se cumpla el plazo de caducidad previsto en el Art. 37 inc. b) de la Ley N° 17.801;

Que la duda consiste, en si tal circunstancia debería tomarse como una reinscripción y en tal caso se comienza a contar un nuevo plazo o si por el contrario, si en la reducción o ampliación de monto solicitada, debe estarse siempre al plazo de caducidad estipulado para la medida originaria;

Que ante la inquietud planteada, a fs. 2 de autos se expide la Dirección de Legal y Técnica, quien emite Dictamen N° 23/06, el cual es compartido por el suscripto;

Que en dicho dictamen, hace mención a la Ley Nacional 17.801, que en su Art. 37 última parte reza; ? los plazos se cuentan a partir de la toma de razón;

Que cuando se amplía o se reduce el monto de un embargo, no debe extenderse el plazo de caducidad, toda vez que se trata de un mismo y único embargo, operando su vencimiento de pleno derecho;

Que en consecuencia resulta necesario el dictado del acto administrativo pertinente, a fin de establecer un criterio claro y que despeje duda en los particulares interesados;

POR ELLO

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

ARTICULO 1°: La ampliación o reducción del monto del embargo no modifica el plazo de caducidad de la traba originaria, el que opera de pleno derecho, a tenor de lo establecido en el Art. 37 Inc. b) de la Ley N° 17.801.

ARTICULO 2°: REGISTRESE, COMUNIQUESE. NOTIFIQUESE. Tomen conocimiento Direcciones Legal y Técnica e Inscripciones Reales. Colegio de Abogados y Colegio de Escribanos de la Provincia de Misiones. Cumplido ARCHIVESE.-

Fdo.: Esc. Walter Javier A. Pintos Garro

Director General- Dirección Reg. Prop. Inmueble Provincia de Misiones